

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Serán alumnos de la Universidad Americana de Acapulco, A.C., los estudiantes que estén inscritos por lo menos en una materia de los planes y programas de estudio que imparta.

ARTÍCULO 2º. Los alumnos de la Universidad se clasifican de acuerdo al nivel de sus estudios conforme a las categorías siguientes:

- a) Alumnos de bachillerato, son aquellos que están inscritos para cursar materias que se requieren para obtener el certificado de estudios correspondiente;
- b) Alumnos de licenciatura, son aquellos que están inscritos para cursar materias que requieren para obtener un título profesional;
- c) Alumnos de posgrado, son aquellos que están inscritos para cursar materias o realizar trabajos necesarios para obtener el grado académico de doctorado, maestría o especialización y
- d) Alumnos de cursos especiales de extensión académica, son aquellos que asisten a diversas Facultades de la Universidad con el objeto de adquirir, actualizar y perfeccionar conocimientos, sin pretender obtener un título o grado académico.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 3º. Los alumnos tienen derecho de recibir la

prestación adecuada de los servicios ofrecidos por la Universidad, con las modalidades que establezca la Legislación Universitaria y previo pago de las cuotas establecidas en cada caso.

ARTÍCULO 4º. Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones sobre todos los asuntos que la Universidad conciernen, sin más limitaciones que el no perturbar el orden, la disciplina y las labores universitarias, o poner en peligro la integridad de sus miembros o sus instalaciones, en el marco del decoro y el respeto debido a la Universidad y a sus miembros.

ARTÍCULO 5º. Los alumnos de la Escuela Preparatoria y de cada una de las Facultades que integran la Universidad, podrán organizar libremente las sociedades y asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a los siguientes lineamientos:

- a) Los fines directos o indirectos de estas sociedades o asociaciones no podrán ir en contra de los intereses y objetivos de la Universidad, o tener como contenido objetivos políticos externos a la comunidad universitaria;
- b) La actividad que desarrollen deberá ceñirse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del orden;
- c) Las asociaciones, sus reglamentos y sus representantes ante organismos colegiados de la Universidad deberán ser registrados en la Rectoría, como condición de reconocimiento oficial de las mismas;
- d) Las sociedades o asociaciones que se constituyan serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad, y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen;
- e) Las Autoridades de la Universidad mantendrán con las sociedades o asociaciones de alumnos que se constituyan una relación de colaboración para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua que se propongan los organizadores;

- f) Las representaciones de alumnos no podrán participar en el arreglo de asuntos académicos y administrativos, los que invariablemente deberán de gestionar los interesados, y
- g) Las reuniones que pretendan realizar las sociedades o asociaciones de alumnos dentro de las instalaciones de la Universidad, deberán contar con el previo consentimiento de las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 6°. Los alumnos tienen derecho a comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes o proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

ARTÍCULO 7°. Los alumnos tienen derecho a que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.

ARTÍCULO 8°. Los alumnos tienen los siguientes derechos relacionados con sus actividades académicas:

- a) Mantener su inscripción durante el periodo que señala en el artículo 29 del presente Reglamento;
- b) Recibir los planes de estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum; además de la Legislación Universitaria, cuyo recibo de aceptación deberá resguardarse en el expediente del alumno;
- c) Recibir del profesor al principio del periodo escolar los objetivos, el programa, métodos de evaluación, actividades, bibliografía y demás instrumental necesario para cursar la materia;
- d) Denunciar ante las autoridades universitarias a los profesores que por manifiesta deficiencia de sus funciones, conducta irrespetuosa a una persona o grupo o incumplimiento de sus obligaciones académicas vulneren el orden y la cátedra en perjuicio de los alumnos, en cuyo caso corresponde a las autoridades tomar las medidas procedentes.
- e) Contar con un profesor tutor, que lo auxilie y lo orien-

- te en las actividades académicas que realice cuando el programa sea aplicable;
- f) Solicitar la revisión de las evaluaciones cuando no este de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual atenderá a lo establecido en el presente reglamento;
 - g) Solicitar la expedición o tramitación de los títulos, constancias (expedidas con la leyenda "Sin valor oficial" para los programas UNAM), certificados, diplomas que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica, así como devolución de documentos entregados a esta institución para su inscripción;
 - h) Recibir los estímulos para los alumnos sobresalientes por un aprovechamiento y conducta que promueva la Universidad;
 - i) Solicitar beca de inscripción y colegiatura, en los términos de la normatividad que dicte la autoridad que realice el reconocimiento de validez oficial de los estudios que curse, y
 - j) Recibir con oportunidad la credencial Institucional y la credencial UNAM SI para alumnos que cursen programas UNAM.

ARTÍCULO 9º. El alumno que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la notificación del hecho, un escrito denunciando el mismo ante la autoridad correspondiente, la cual deberá responder en un termino no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito.

ARTÍCULO 10. Los alumnos tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de la Universidad, con las únicas limitaciones que imponga la Legislación Universitaria, los horarios y usos propios de las instalaciones.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 11. Los alumnos de licenciatura deberán participar en los programas de extensión universitaria, cubriendo un mínimo de 60 créditos durante los primeros siete semestres

ARTÍCULO 12. Una vez inscrito el alumno, queda obligado a observar lo establecido en el Estatuto Orgánico, reglamentos, instructivos y normas de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Dentro de los recintos de la Universidad, los alumnos deberán guardar una conducta de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y normas que regulan, manteniendo una actitud digna y atenta con las autoridades académicas, funcionarios y todas las personas de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 14. El alumno deberá abstenerse de realizar actos que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones, o que perturben la tranquilidad necesaria para la realización de las actividades cotidianas de la Universidad.

ARTÍCULO 15. Los alumnos se abstendrán de hacer declaraciones públicas a nombre de las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, así como de utilizarla para promoción política o partidista.

ARTÍCULO 16. Los alumnos asistirán regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas, en el lugar y hora previamente fijados, conforme a los planes y programas de estudio que estén cursando.

Para tener derecho a examen final ordinario los alumnos deberán cubrir por lo menos el 80% de las asistencias en el periodo lectivo de que se trate; las faltas de asistencia deberán justificarse ante la Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTÍCULO 17. Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas y de servicios de que sean beneficiarios, fijadas por la Universidad, así como en su caso, las correspondientes a su incorporación y revalidación de estudios, en el modo y plazo que se establezcan. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes, o en su caso la baja respectiva.

ARTÍCULO 18. Además de las obligaciones expresamente previstas para los alumnos en los artículos precedentes, tendrán que observar las siguientes medidas.

- I. Estar en el salón de clases a la llegada del profesor, en caso contrario, este determinará si les permite el ingreso;
- II. Permanecer en el aula durante el horario que tenga establecido para sus clases;
- III. Cuando sea posible, programar las citas médicas fuera del horario de clases;
- IV. Abstenerse de recibir visitas en horas de clases;
- V. No ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente en las Instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, sustancias consideradas legalmente como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utilice;
- VI. Abstenerse de permanecer frente a los salones de clase o pasillos cuando por la conclusión de un examen u otro motivo, se tenga que abandonar el aula;
- VII. Mantener limpias las instalaciones;
- VIII. No introducir alimentos y bebidas a las aulas;
- IX. Abstenerse de realizar actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres, así como el respeto y a la integridad física que entre sí se deben los integrantes de la Universidad, en su actuación como tales, y
- X. Cuidar su presentación atendiendo las reglas del decoro;
- XI. Portar la credencial Institucional y credencial UNAM-SI que los acredita como alumnos de la Universidad

- Americana de Acapulco y del Sistema Incorporado UNAM,
- XII. Para el caso de alumnos que cursan programas UNAM, conocer el número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM,
 - XIII. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen ordinario. Los alumnos exentos de examen ordinario conservarán este material el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE en caso de ser requerido,
 - XIV. Conocer las normas fundamentales para los alumnos de la UAA, plasmadas en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 19. Los equipos o instrumentos que hayan sido dañados por algún alumno, debido a un manejo inadecuado o negligencia en su cuidado, deberán ser reparados o reemplazados por cuenta del mismo, según lo acuerde con la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 20. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente capítulo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que al efecto fijen los reglamentos universitarios.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIONES

I. Primer ingreso

ARTÍCULO 21. La Universidad seleccionará a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica y de las condiciones de salud de los mismos.

ARTÍCULO 22. Para ingresar a la Universidad es indispensable cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la inscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, debiendo entregar la siguiente documentación para su registro e incorporación ante las Instancias que reconocen los estudios:

Para el nivel Bachillerato

1. Acta de Nacimiento.
2. Certificado de secundaria, si realizaron estudios en el extranjero, el dictamen de revalidación correspondiente.
3. Para el ingreso posterior al cuarto año del Plan de Estudios de la ENP, además de los que se indica en los numerales 1 y 2, si el alumno proviene de la UNAM, certificado parcial, si realizó estudios en el extranjero o si procede de alguna otra institución educativa diferente a la UNAM o a del Sistema Incorporado, dictamen de revalidación o equivalencia.

Para el nivel Licenciatura

4. Se deberá entregar el certificado de estudios de bachillerato o, en su caso, el dictamen de revalidación, además de lo señalado en los numerales 1 y 2
5. Registro a años o semestres posteriores al primero de Licenciatura. Además de lo señalado en los numerales 1,2 y 4. si el alumno proviene de la UNAM, el certificado parcial de Licenciatura, o si proviene de alguna otra Institución diferente a la UNAM, el dictamen de revalidación o equivalencia correspondiente de los estudios realizados en el nivel Licenciatura.

En el caso de alumnos extranjeros, deberán entregarse además:

- Acta de nacimiento debidamente legalizada o apostillada y traducida al español por un perito traductor.
 - Fotocopia de la forma migratoria vigente.
- b) Ser aceptado mediante mecanismos que establezca

- la Institución, los cuales deberán de realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen, y
- c) Tener un promedio general al término de su secundaria o bachillerato de 8 como mínimo, pudiendo en todo caso la autoridad universitaria establecer excepciones, tratándose cada caso en particular.

ARTÍCULO 23. El patrono General, escuchando a los Patronatos Académico y Económico, establecerá el número de estudiantes de primer ingreso que cada año podrá ser inscrito en la Escuela Preparatoria o en cada carrera.

ARTÍCULO 24. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar al nivel de licenciatura, en años posteriores al primero, cuando:

- a) Cumplan los requisitos de los incisos a) y c) del artículo 22 y el cupo de los planteles lo permita, y
- b) Que los estudios que hayan realizado a nivel licenciatura tengan identidad con los que imparte la Universidad y gocen de validez oficial.

En ningún caso se revalidará o acreditará más del 40% del total de los créditos de la carrera respectiva.

ARTÍCULO 25. Los aspirantes a ingresar a la Universidad que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen el presente Ordenamiento y las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Una vez inscritos, recibirán un registro de las asignaturas que cursarán en sus grupos y, para efectos de identificación, deberán obtener su credencial, conforme al procedimiento que al efecto se establezca. Asimismo, deberán presentar examen de colocación de lenguas extranjeras, para determinar el nivel al que ingresarán, conforme al plan de estudios correspondiente.

II. Estudios Superiores

ARTÍCULO 27. Los aspirantes a cursar estudios posteriores a la licenciatura solicitarán su inscripción en los términos del Reglamento correspondiente.

III. Materias Aisladas

ARTÍCULO 28. Las solicitudes para cursar materias aisladas en los niveles de licenciatura y estudios superiores podrán autorizarse cuando haya cupo en los grupos respectivos y los solicitantes tengan antecedentes suficientes, a juicio de los Directores de las Facultades de que se trate.

Dicha autorización dará derecho a cursar las asignaturas que ampare, a presentar exámenes y a obtener la comprobación correspondiente, la cual no tendrá ningún valor en créditos.

ARTÍCULO 28 BIS. La Universidad Americana de Acapulco podrá impartir cursos intensivos durante los periodos ínter semestral para los alumnos inscritos pueden regularizar o adelantar o hasta dos materias, siempre que en este último caso, los planes de estudio vigentes lo permitan y se trate de alumnos regulares, con un promedio mínimo de 8 (ocho).

Dichos cursos intensivos deberán cubrir íntegramente el programa de las materias de que se trate y tener la misma duración horas-clase y actividades de los cursos normales.

IV. Límites de Tiempo para Cursar Estudios

ARTÍCULO 29. El límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad en el ciclo de bachillerato será de cuatro años y en el de licenciatura, será un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo.

Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpan los estudios.

Los alumnos que no terminen sus estudios en el plazo señalado no serán reinscritos y sólo podrán acreditar las

materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios, en los términos del Capítulo de Exámenes.

ARTÍCULO 30. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, en caso de que los plazos señalados en artículo 29 no hubieran concluido; pero tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

V. Generalidades

ARTÍCULO 31. Todo lo relativo a las inscripciones y otros trámites escolares sólo podrán ser tratados por los interesados, sus padres, tutores o un apoderado.

ARTÍCULO 32. La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

ARTÍCULO 34. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, estando facultada la Universidad para ejercer la acción que considere.

ARTÍCULO 35. Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura. En caso de no acreditarla sólo podrá hacerlo en examen extraordinario, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo de Exámenes.

ARTÍCULO 36. Sólo se concederán cambios de grupos o de turno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la iniciación de los cursos, si el cupo lo permite, tomando en cuenta los antecedentes académicos del solicitante.

Las solicitudes de cambio de grupo o de turno deberán presentarse ante la Dirección de Servicios Escolares, la que resolverá escuchando la opinión del Director de la Facultad o Centro respectivo, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Solo se concederán cambios de grupo dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos, si el cupo lo permite.

Para que el cambio de grupo surta efectos legales, el Director de la Facultad o Escuela deberá notificarlo a la Dirección de Servicios Escolares dentro del término de una semana a partir de la fecha en que conceda la autorización.

ARTÍCULO 37. La calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis) y para mantener la calidad de alumno de la Universidad, accediendo al periodo lectivo inmediato superior, no deberá contarse con más de tres materias reprobadas en los periodos cursados o en su defecto lo que estipule la instancia que otorga el reconocimiento oficial.

- I. Cuando el plan de estudios sea semestral, el promedio mínimo de las materias aprobadas deberá ser de 7 (siete), durante los semestres primero y segundo, y 7.5 (siete punto cinco) en el tercero y cuarto.
- II. Cuando se trate de planes de estudios anuales, el promedio mínimo de las materias aprobadas deberá ser de 7 (siete) en el primer año, y de 7.5 (siete punto cinco) en el segundo.
- III. A partir del quinto semestre o tercer año, según corresponda, el promedio mínimo de las materias aprobadas deberá ser de 8 (ocho).

CAPÍTULO V

EXÁMENES

I. Generalidades

ARTÍCULO 38. Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje de los alumnos;
- b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido, y
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

ARTÍCULO 39. Los Profesores estimarán la capacitación de los estudiantes en las siguientes formas:

- a) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales cuyo porcentaje no podrá ser mayor al 40% y los exámenes departamentales cuyo porcentaje no podrá ser menor al 60% de la calificación de la evaluación continua. Si al promediar y obtener la calificación de la evaluación continua, el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá del examen ordinario siempre y cuando obtenga un promedio general mínimo de 9 (nueve) y un 85% de asistencias; y en el caso de las asignaturas teórico-prácticas haber presentado y aprobado mínimo el 80% de las prácticas;
- b) Presentación del examen ordinario;
- c) Presentación del examen extraordinario.

ARTÍCULO 40. La calificación final de cada una de las materias que se imparten en la Universidad se expresará en cada

curso, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una materia será de 6 (seis).

Si el alumno no demuestra poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes anotándose 5 (cinco), que significa: no acreditada.

En caso de que el alumno no se presente al examen de la materia, se anotara "NP", que significa No Presentado.

Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (Acreditada) cuando se aprueben y con 5 cuando no sea así.

En lo que corresponde al redondeo de las calificaciones aprobatorias se deberán considerar las siguientes reglas:

- Los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede.

- Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue.

Ejemplo:

6.01	6.49	6
6.50	7.49	7
7.50	8.49	8
8.50	9.49	9
9.50	10	10

Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.

ARTÍCULO 41. Los exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario que establezca el Consejo Académico y los horarios que fije el Director de la Facultad o Escuela correspondiente, dentro de los periodos establecidos en el Calendario Escolar. La documentación respectiva deberá remitirse a la Dirección de Servicios Escolares en un periodo máximo de siete días a partir de la conclusión del examen.

Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del señalado. En casos

excepcionales, por acuerdo previo y escrito del Director de la Facultad o Escuela y con la aprobación expresa del Director de Servicios Escolares, podrán ampliarse los plazos señalados.

ARTÍCULO 42. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares de la Universidad y en horarios oficiales de trabajo de la Facultad o Escuela respectiva, salvo que por el carácter de los exámenes, o por circunstancias de fuerza mayor, el Director de la Facultad o Escuela autorice lo contrario en forma fehaciente.

ARTÍCULO 43. En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito ante la Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones;
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error a la Dirección de la Facultad o Escuela;
- c) Que el Director de la Facultad o Escuela autorice la rectificación, y
- d) Que la propia Dirección comunique por escrito la rectificación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 44. A petición de los interesados, los Directores de las Facultades o de la Escuela de la Universidad acordarán la revisión de las pruebas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales, para que en su caso, se modifiquen las calificaciones, siempre que se trate de pruebas escrita, graficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto, el director designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos de las materias de que se trate, la que resolverá en un lapso no mayor de 15 días.

II. Exámenes ordinarios

ARTÍCULO 45. Podrán presentar examen ordinario los estudiantes inscritos que habiendo cursado la materia no hayan quedado exentos de acuerdo con lo señalado en el inciso a) del artículo 39 siempre y cuando hayan cubierto como mínimo el 80% de las asistencias en el periodo lectivo de que se trate. Se considerará cursada la materia cuando se hayan presentado los exámenes departamentales, parciales, los ejercicios y trabajos, y realizado las prácticas obligatorias de la asignatura.

ARTÍCULO 46. Habrá dos periodos de exámenes ordinarios: uno al término de los cursos correspondientes y otro antes del siguiente periodo lectivo.

ARTÍCULO 47. Los exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso dentro de las instalaciones de la Institución en el lugar, fecha y hora marcada programada por la Facultad y deberán ser escritos, excepto cuando a juicio del Consejo Académico correspondiente, las características de la asignatura obliguen a un examen práctico.

ARTÍCULO 48. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Director de la Facultad o Escuela nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el profesor o profesores que examinaron.

ARTÍCULO 49. Los exámenes ordinarios abarcarán por lo menos el 80% del contenido del programa indicativo de las asignaturas correspondientes

ARTÍCULO 50. Para el caso de los programas incorporados a la UNAM, los alumnos que no hayan quedado exentos tienen derecho a decidir, si presentarán el examen ordinario en la primera o segunda vuelta y éstos se programarán en diferentes fechas de acuerdo al calendario escolar y horarios que fije el Director de la Facultad, en la siguiente situación:

- a) El alumno que haya aprobado la primera vuelta no podrá renunciar a la calificación para presentar segunda vuelta.
- b) El alumno que haya reprobado el examen en la primera vuelta y después de promediarlo con el resultado de la evaluación continua no logre aprobar, se presentará al examen de segunda vuelta como una oportunidad más.
- c) La presentación del examen ordinario, en primera o segunda vuelta recibirá el mismo tratamiento: tanto de cargas de contenidos como el número de reactivos y la forma de promediarse deben ser los mismos, se promediará la calificación del examen con el promedio de calificaciones obtenidas durante el semestre o año escolar (Evaluación continua)

III. Exámenes Extraordinarios

ARTÍCULO 51. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacitación de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando:

- a) Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan llenado los requisitos para acreditarla, de acuerdo con lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 39, y el artículo 46;
- b) Habiendo estado inscritos dos veces en una asignatura, no puedan inscribirse nuevamente, según lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento, y
- c) Hayan llegado al límite del tiempo en que puedan estar inscritos en la Universidad, de acuerdo al artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar. Serán realizados por uno o dos sinodales, según las normas de la autoridad que otorgue el reconocimiento de validez oficial de los estudios, que deberán ser preferentemente profesores definitivos de la asignatura correspondiente o de una afín.

En casos justificados los alumnos podrán solicitar por escrito, a la Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente, que designe a otro jurado. Las pruebas deberán ser escritas y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate.

Cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba escrita, ésta se sustituirá por la prueba práctica. En todos los casos, los consejos académicos respectivos señalarán las características de los exámenes extraordinarios de cada asignatura.

ARTÍCULO 53. Los estudiantes podrán presentar el número de exámenes extraordinarios que permitan las normas de la institución que otorgue el reconocimiento de validez oficial a los estudios de que se trate.

ARTÍCULO 54. En exámenes extraordinarios se requerirán, en su caso, el acuerdo de ambos sinodales respecto a la calificación del sustentante. En caso de divergencia el Director de la Facultad o Escuela ordenará la revisión del examen a un tercer profesor preferentemente definitivo de la materia o de una asignatura afín, quien fungirá como árbitro.

I. Exámenes Profesionales y de Grado

ARTÍCULO 55. Los objetivos de los exámenes profesionales y de grado son:

- a) Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en la carrera o especialidad, y
- b) Que el sustentante demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterios profesionales.

ARTÍCULO 56. En el nivel licenciatura, a petición del interesado se expedirá o tramitará el título, cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente.

El examen profesional comprenderá una prueba escrita y una oral.

Los alumnos que cursan carreras incorporadas a la UNAM, podrán elegir entre las diferentes opciones y modalidades de titulación aprobados por los Consejos Técnicos de las Escuelas o Facultades de la UNAM.

ARTÍCULO 57. Para las carreras con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la SEP, existen tres opciones de titulación para cumplir con la prueba escrita que establece el artículo anterior:

- a) TESIS: La tesis es un trabajo escrito individual o colectivo que consiste en una demostración sistemática, sustentada científicamente de una postura conceptual o de una propuesta de índole profesional, metodológica o tecnológica en la que el tesista, con base en estrategias y fuentes de investigación documentales, hace una aportación novedosa y crítica a un área de su profesión.
- b) EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS: El examen evaluará una muestra representativa de los conocimientos adquiridos por el egresado, mediante la presentación del examen aplicado por la Institución.
- c) REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Al concluir la licenciatura, cursar estudios de posgrado con reconocimiento de validez oficial o en una institución puública, que tenga afinidad directa de contenido con la licenciatura, por un mínimo de 45 créditos y con un promedio mínimo de 8 (ocho).

En caso de escoger esta opción la Universidad formará un jurado integrado como mínimo por tres sinodales, que avale la pertinencia de los estudios de posgrado realizados.

ARTÍCULO 58. El examen profesional oral podrá versar principalmente sobre la tesis, o sobre conocimientos generales de la carrera o especialidad: pero en todo caso deberá ser una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

ARTÍCULO 59. Para acreditar la especialidad se exigirá una tesis y su réplica en examen oral.

ARTÍCULO 60. Para obtener el grado de maestro o doctor se exigirá una tesis y su réplica en examen oral.

ARTÍCULO 61. Los jurados para exámenes profesionales y para obtener el grado de maestría o doctorado se integrarán con tres sinodales propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 62. Los jurados de exámenes profesionales y de grado serán designados por el Director de la Facultad, observando los lineamientos de incorporación procedentes en su caso.

ARTÍCULO 63. En las carreras de nivel profesional se podrán realizar tesis y exámenes individuales o de grupo cuando así se determine dependiendo de la carrera de que se trate. En todos los casos, será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlo de manera individual.

ARTÍCULO 64. Cuando los exámenes profesionales y de grado requieran una tesis o la redacción de un trabajo, será necesario, antes de conceder al alumno el examen oral, que todos los sinodales den su aceptación por escrito. Esta aceptación no comprometerá el voto del sinodal en el examen.

ARTÍCULO 65. Las tesis profesionales o para obtener el grado de maestro o doctor se presentarán mecanografiadas, con un número de copias iguales a las de los sinodales propietarios y suplentes, dos para la biblioteca de la Facultad, y las que requieran en su caso, para la instancia correspondiente para su aprobación.

ARTÍCULO 66. Al terminar el examen cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado o suspendido.

ARTÍCULO 67. En caso de suspensión no se podrá conceder otro examen antes de seis meses.

ARTÍCULO 68. En examen de excepcional calidad, y tomando en cuenta los antecedentes académicos, el jurado podrá otorgar mención honorífica; que justificará por escrito ante el Director de la Facultad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO SOCIAL

I. Generalidades

ARTÍCULO 69. Los alumnos que deseen obtener un título profesional, deberán presentar como requisito obligatorio el Servicio Social universitario.

ARTÍCULO 70. Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

ARTÍCULO 71. El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social, y
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

II. Requisitos y características del Servicio Social:

ARTÍCULO 72. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante pero en ningún caso deberá ser menor de 480 horas.

ARTÍCULO 73. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 72 de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante seis meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

ARTÍCULO 74. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

ARTÍCULO 75. Los estudiantes de la Universidad realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

ARTÍCULO 76. Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y el 100% en los casos que así lo ameriten los programas respectivos, debiéndose registrar y obtener la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 77. El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales. Sin embargo, los Consejos Académicos de cada Facultad deberán orientar la prestación del servicio social, hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del país.

ARTÍCULO 78. Los Programas del Servicio Social se deberán realizar de acuerdo con las normas de la autoridad que otorgue el reconocimiento de validez oficial de los estudios; podrán ser de carácter interno en la Universidad y externo en el sector público y social.

ARTÍCULO 79. La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

ARTÍCULO 80. La retribución del servicio social se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento.

ARTÍCULO 81. Los prestadores del servicio social no tendrán derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

III. De la organización y procedimientos del servicio social universitario

ARTÍCULO 82. En la organización del servicio social universitario intervendrán:

- I. La Dirección de Servicios Escolares, y
- II. Los consejos académicos de las facultades.

ARTÍCULO 83. Corresponde a los consejos académicos de las facultades:

- I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social en cada una de las Facultades, y
- II. Proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como ejercer las demás facultades que deriven del presente reglamento, ajustándose a las normas aplicables.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Servicios Escolares tiene las siguientes funciones y actividades relacionadas con la organización del servicio social:

- I. Diseñar e instrumentar los Programas de Servicio Social escuchando a las Facultades respectivas;
- II. Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social;
- III. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización del servicio social;
- IV. Controlar la prestación del servicio social de los

estudiantes de cada Facultad y llevar los registros correspondientes, y

- V. Extender el certificado de cumplimiento de servicio social de los estudiantes de cada Facultad o validarlo en su caso.

Para el ejercicio de estas funciones, la Dirección de Servicios Escolares, se ajustará a los lineamientos y Programas de Servicio Social que apruebe la autoridad que otorgue el reconocimiento de validez oficial de los estudios correspondientes, siendo la autoridad responsable antes éstas.

ARTÍCULO 85. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por los órganos competentes. Para tal efecto deben realizar los trámites administrativos que sean establecidos por la Dirección de Servicios Escolares;
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual están adscritos, y
- III. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 86. La Dirección de Servicios Escolares evaluará la prestación del servicio por parte de los estudiantes una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas. En caso de ser satisfactoria la prestación del servicio social, se procederá a certificarlo. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.

CAPÍTULO VII

PAGOS

ARTÍCULO 87. La Universidad cobrará cuotas por los servicios que preste para la realización de sus funciones

sustantivas y por los servicios de apoyo a éstas, mismas que serán establecidas por la H. Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 88. La Universidad cobrará cuotas por los siguientes conceptos:

- Inscripción
- Colegiaturas Mensuales
- Exámenes Extraordinarios
- Examen Profesional
- Expedición y Reposición de credencial
- Certificado de Estudios
- Duplicado de Certificado
- Registro de Servicio Social
- Revisión de Estudios
- Títulos
- Constancias
- Cambios de carrera o plantel
- Devolución de Documentos, y
- Bajas de alumnos

ARTÍCULO 89. Cuando la Rectoría establezca nuevos servicios, la H. Junta de Gobierno especificará las cuotas correspondientes que se aplicaran.

ARTÍCULO 90. Los criterios que observará la H. Junta de Gobierno para el establecimiento de las cuotas, serán los siguientes:

- I. La Universidad es una Institución de educación media superior y superior que no tiene ánimo de lucro, por lo que sus cuotas y colegiaturas están destinadas a mantener su operación en términos de excelencia, mediante la contratación de personal académico de alto nivel curricular y la reposición de su equipamiento de tecnologías;
- II. Las cuotas se establecerán anualmente y serán revisadas bajo el criterio de incrementarse tan sólo en torno a la tasa de inflación que fija el Banco de México para los servicios educativos;

- III. Solo en casos de excepcional desajuste económico, las cuotas podrán revisarse antes de concluir el periodo lectivo, para ajustarse a las circunstancias imperantes, y
- IV. Las cuotas se revisarán tomando en consideración que la organización económica y financiera de la Universidad, está orientada a privilegiar las actividades docentes y de investigación por sobre cualquier otra.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 91. Las cuotas por los conceptos a que se refiere el artículo 89 del presente reglamento, deberán ser pagadas por el interesado en el momento de requerir cualesquiera de los servicios que proporciona la Universidad.

ARTÍCULO 92. Sobre los conceptos establecidos en el artículo 89 del presente Reglamento, no se concederá exención, prórroga o plazo en el pago, y en caso de moratoria se deberán cubrir los recargos correspondientes. Los alumnos que adeuden dos colegiaturas en planes semestrales y cuatro colegiaturas en planes anuales causarán baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 93. Para que los alumnos o ex alumnos tengan derecho a los servicios que proporciona la Universidad, deberán pagar previamente la totalidad de su adeudo, no importando el concepto por el cual hayan contraído el mencionado adeudo en el curso de sus estudios.

ARTÍCULO 94. Los alumnos que no continúen los trámites de su inscripción o reinscripción y aquellos que abandonen sus estudios en el curso del año escolar al que se hayan inscrito, perderán el derecho a la inscripción y a la devolución de cualquier cantidad que hayan pagado.

CAPÍTULO VIII

BAJAS

ARTÍCULO 95. Un alumno deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- a) Por haber terminado sus estudios universitarios
- b) Por voluntad propia;
- c) Cuando su puntaje de calidad así lo amerite;
- d) Por faltas graves que ameriten su expulsión;
- e) Por no haberse reinscrito en el período académico correspondiente;
- f) Cuando los alumnos hayan reprobado más de dos materias a pesar de la presentación de los exámenes extraordinarios a los que tenga derecho;
- g) Por no haber obtenido en las asignaturas aprobadas el promedio mínimo o no haber cubierto el número mínimo de créditos de extensión universitaria, a que hace referencia el artículo 37 de este reglamento, según corresponda, y
- h) Por adeudar dos colegiaturas en planes semestrales o cuatro colegiaturas en plan anual.

ARTÍCULO 96. El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad, debe comunicárselo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja, de lo contrario tiene la obligación de cubrir sus cuotas correspondientes.

CAPÍTULO IX

DISCIPLINA

ARTÍCULO 97. Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que perturben el orden interno de la Universidad; lesionen las normas reglamentarias que rigen la vida de la Institución; quebranten la moral y las buenas costumbres; manchen el buen nombre de la Universidad y de sus integrantes; falten a la dignidad y respeto debido a los

estudiantes, profesores, empleados y funcionarios; causen daños a los bienes de la Universidad o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida Universitaria.

ARTÍCULO 98. Las sanciones que se impongan a los alumnos podrán ser:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal en su calidad de alumno, y
- c) Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 99. Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras, por lo que deberán notificar al Director de la Facultad o Escuela en caso de que se falte a ésta, a efecto de que se proceda conforme al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.